

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

“14 DE FEBRERO DE 1621”

CONCEJO DEL MUNICIPIO “AMBROSIO PLAZA” GACETA MUNICIPAL

CREADA EL 12 DE JULIO DE 1939



AÑO: MMXXVI

MES: IV

Guaremas, 16 de Abril de 2026

193-2026

ORDINARIO

SUMARIO

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 07ABR2026

Artículo 4. En la Gaceta Municipal se publicarán: a) Las Actas de las Sesiones Públicas del Concejo Municipal. b) Las Ordenanzas y los Acuerdos que afecten la Hacienda Municipal, una vez promulgados por el Alcalde. c) Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde. d) El texto de los discursos de Orden promulgados en las Sesiones Extraordinarias, Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por la Cámara Municipal. e) El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el Informe de la Ejecución Física y financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y la Hacienda Municipal y demás estados financieros del Municipio. f) Los avisos y notificaciones de la Cámara Municipal de la Alcaldía y demás Unidades Organizativas del Ayuntamiento. g) Cualesquiera otras publicaciones que la Cámara Municipal o la Alcaldía considere conveniente.

PARAGRAFO UNICO: Los Actos Judiciales, Carteles de Remates, Edictos, Carteles de Citación, Requisitorias, Avisos de Licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal previo el pago de los derechos que ocasione, con una tarifa fijada por Resolución del Alcalde.

Artículo 5. Las Ordenanzas y Acuerdos que afecten la Hacienda Municipal, Reglamentos y Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general quedan obligados a su observancia y cumplimiento.





ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos tiene como objetivo principal ajustar la alícuota del impuesto sobre vehículos, atendiendo a las disposiciones de la recientemente promulgada Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario, de fecha 10 de agosto de 2023. Esta ley establece los principios, parámetros limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables a los tributos de los estados y municipios, garantizando la coordinación y armonización de las potestades tributarias en conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En lo relativo al impuesto sobre vehículos, la ley dispone que la persona contribuyente será la propietaria del vehículo y estará obligada a tributar exclusivamente en la jurisdicción del municipio donde tenga fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente. Igualmente, se establece que el impuesto sobre vehículos debe determinarse y liquidarse anualmente de acuerdo con la tabla de valores establecida que considera las características de los vehículos para determinar la alícuota correspondiente.

Asimismo, se establece que, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, tanto los estados como los municipios deberán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de tributos, tasas y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV). Este ajuste tiene como fin garantizar la consistencia y la aplicación del tipo de cambio vigente al momento del pago, facilitando la relación tributaria en el contexto económico actual.



Por lo tanto, la presente Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos a los lineamientos establecidos por la ley mencionada, ajustando las alícuotas del impuesto de acuerdo a la nueva tabla de valores y permitiendo el cálculo de los tributos utilizando la unidad de cuenta dinámica definida por el TCMV-BCV. Este ajuste es necesario para asegurar la correcta armonización de las potestades tributarias del municipio con la normativa nacional, promoviendo la transparencia, la equidad y la eficiencia en el proceso de recaudación de este impuesto.

La implementación de estos ajustes también busca fortalecer la capacidad de recaudación del municipio, adaptándose a las condiciones cambiantes del entorno económico, y garantizar que los propietarios de vehículos tributen conforme a sus características y al valor económico actual de los mismos.

Por todo lo anterior, se hace necesario la actualización de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos, con el fin de adecuarla a las disposiciones legales vigentes y mejorar la gestión tributaria municipal.





ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO Y DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer en la Jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza, el impuesto sobre vehículos previsto en la Constitución de la República Bolivariana y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 2. Se considera a los fines de esta Ordenanza:

1. Vehículo: Son aquellos dotados de medios de propulsión mecánica, propios o independientes, destinados al transporte de personas, cosas, o animales capaces de circular por las vías públicas, en forma permanente o casual.
2. Año de fabricación del vehículo: corresponde al año de elaboración o ensamble del vehículo, indicado en el carnet de circulación, título o certificado de propiedad del mismo.
3. Peso: Es la capacidad máxima de carga indicada para la unidad, por el fabricante del vehículo, según su modelo.
4. Sujeto pasivo: Se define como el sujeto pasivo a la persona natural o jurídica cuya residencia principal esté registrada en el municipio o donde el vehículo





circule habitualmente, facultando en el cumplimiento de las obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria del Municipio.

5. Sujeto residente: Persona natural que tenga en la jurisdicción del municipio su vivienda principal se presumirá que éste es el domicilio destinado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.

6. Sujeto domiciliado: Persona natural o jurídica propietaria de un vehículo autopropulsado con sede principal donde ocurra el hecho imponible dentro la jurisdicción del Municipio.

7. Propietario: quien figure en el Registro Nacional de Vehículos y Conductores como adquirente, aun cuando lo haya adquirido con reserva de dominio.

8. Establecimiento permanente: Asiento principal de los negocios e intereses de una persona jurídica, tales como: una sucursal, oficina, fábrica, taller, centro de actividades, agencias y demás lugares de trabajo, mediante los cuales se ejecuta la actividad en jurisdicción del municipio Plaza.

ARTÍCULO 3. El impuesto sobre vehículos se causará y se liquidará anualmente dentro del primer trimestre del año. Dicho impuesto se fijará y se liquidará de acuerdo al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

ARTÍCULO 4. El hecho imponible del impuesto, lo constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquiera que sea su clase o categoría, sean de propiedad de una persona natural residente o persona jurídica domiciliada en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de esta Ordenanza, se considera que se ejerce la Titularidad de la propiedad del vehículo en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza, en los siguientes casos:

1) Cuando las personas naturales, tienen su vivienda principal en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza.



- 2) Cuando las personas jurídicas, que ubiquen en el Municipio Ambrosio Plaza uno o más establecimientos permanentes al cual se destine el uso del referido vehículo.
- 3) Cuando se trate de vehículos destinados al transporte público de personas, cosas o animales, cuyo terminal público o centro de operaciones se encuentre ubicado en la Jurisdicción del Municipio.
- 4) Cuando sean concesionarios de rutas de transporte público, otorgadas por el Municipio Ambrosio Plaza para cubrir dicho servicio.
- 5) Cuando se trate de las personas naturales o jurídicas previstas en el artículo 7 de esta Ordenanza y tengan su domicilio o residencia en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza.
- 6) Se considerarán domiciliadas en el Municipio Ambrosio Plaza, las concesiones de rutas otorgadas por la Administración Municipal, para la prestación del servicio del Transporte dentro de la jurisdicción de este Municipio. A los fines de lo previsto en este párrafo, se presumirá como domicilio el declarado para la inscripción en el registro automotor permanente.

TÍTULO II

DE LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5. El sujeto activo de la obligación tributaria, es el Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano Miranda.



CAPÍTULO II

SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS Y SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza, que ejerzan directa o indirectamente la titularidad de la propiedad de algún vehículo, según los supuestos establecidos en la presente Ordenanza. Se considerarán contribuyentes las concesionarias o concesionarios de rutas de transporte público domiciliados en el municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda.

PARÁGRAFO ÚNICO: La responsabilidad de los sujetos pasivos, señalados en este artículo, persiste, aunque el establecimiento o domicilio principal de estas empresas no esté ubicado en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza, siendo responsables solidarios por los vehículos de cualquier naturaleza, a través de los cuales, sus aliados o contratados prestan servicio en esta localidad.

ARTÍCULO 7.- Podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios de Vehículos, las siguientes personas:

- 1) El usufructuario, residente o domiciliado en la jurisdicción del Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo respectivo.
- 2) En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
- 3) En los casos de contratos de opción de compra de un vehículo, el beneficiario de la opción, siempre que éste fuere residente o domiciliado en el Municipio Ambrosio Plaza al momento del hecho imponible y el contrato permanece vigente.

- 4) El arrendatario o arrendataria, en los casos de arrendamientos financieros.



- 5) Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyos establecimientos se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio, con respecto a los vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.
- 6) Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas, residentes o domiciliados en el Municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúen.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones de los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes:

- 1) Inscribirse en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.
- 2) Pagar en el lapso establecido en la presente Ordenanza, el impuesto sobre vehículos correspondiente.
- 3) Notificar por escrito a la Administración Municipal, cuando el vehículo se haga inservible de manera permanente, declarado pérdida total, o sea robado o hurtado el mismo, presentado documentación donde se compruebe dicha situación.
- 4) Desincorporar del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, los vehículos registrados cuando el propietario del mismo cambie de domicilio o residencia.
- 5) Desincorporar del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, Aquellos vehículos enajenados por cualquier título.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS



CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9. Para determinar el número, la identificación, la ubicación y las características de los sujetos obligados al pago del impuesto sobre vehículos, se conformará el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 10.- El Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, estará a cargo del Servicio de la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Ambrosio Plaza, se formará con los documentos y las especificaciones contenidas en las solicitudes de inscripción y se organizará de modo que permita:

1) Determinar el número de contribuyentes, su identificación, su domicilio o residencia.

2) Facilitar la clasificación de los vehículos a los fines de la determinación y recaudación del impuesto.

3) Implementar controles para el seguimiento del pago del impuesto.

4) Controlar el saldo deudor por contribuyente y por vehículo.

5) Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las empresas que Ejercen actividades en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza.

6) Identificar las personas que hayan perdido la condición de contribuyentes o responsables, y la de aquellos que hayan dejado impuestos pendientes de pago.

ARTÍCULO 11. El Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, deberá mantenerse actualizado de manera continua e incorporar de manera inmediata las modificaciones que se produzcan. La exclusión de contribuyentes o responsables de este registro sólo se efectuará después de que el Servicio de



Administración Tributaria Municipal haya comprobado la pérdida de la condición que los sujeta a este régimen.

ARTÍCULO 12. El Servicio de Administración Tributaria Municipal, realizará anualmente una revisión y actualización del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, a los fines de efectuar los ajustes contables correspondientes. Para mantener actualizado el registro, El Servicio de Administración Tributaria Municipal podrá realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones, utilizando datos y registros de organismos nacionales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 13. En el Registro se dejará establecido, en cada caso, si el sujeto pasivo figura en calidad de contribuyente o de responsable.

ARTÍCULO 14. A los fines de garantizar la actualización permanente del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos el Servicio de Administración Tributaria Municipal podrá requerir a los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos, domiciliados en el Municipio Ambrosio Plaza o que tengan agencias o sucursales, el envío mensual de la información relativa a las enajenaciones o arrendamientos con opciones a compra-venta de cualquier tipo de vehículo y la relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, seriales, placas de identificación y otros detalles pertinentes, así como la identificación y dirección completa del adquirente o del arrendatario con opción a compra.

PARÁGRAFO ÚNICO: Con los mismos fines podrá el Servicio de Administración Tributaria Municipal realizar la solicitud de información relativa a la propiedad de los vehículos, enajenación, consignación, arrendamiento o usufructo, A los Notarios, y Registradores Públicos cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

ARTÍCULO 15. Los contribuyentes directamente o a través de un tercero, deben inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro de Contribuyentes del



Impuesto Sobre Vehículos, dentro del lapso establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- La inscripción del vehículo, podrá efectuarse con la presentación de los Recaudos siguientes:

- 1) Título de propiedad del vehículo.
- 2) Carnet de circulación del vehículo.
- 3) Registro de Información Fiscal (RIF)
- 4) Documento de compra – venta debidamente notariada del vehículo (en el caso que aplique).

ARTÍCULO 17.- La falta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos, no exime del pago del impuesto al contribuyente.

ARTÍCULO 18.- El contribuyente está en la obligación de solicitar la desincorporación en los siguientes casos:

- 1) Cuando el vehículo sea retirado en forma permanente y definitiva de la circulación.
- 2) Cuando dejen de darse alguno de los elementos que tipifican el hecho imponible.

PARÁGRAFO PRIMERO: La desincorporación del registro, prevista en este artículo, se efectuará una vez constatada la veracidad de lo alegado, sin perjuicio del cobro del impuesto adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la desincorporación de uno o varios vehículos, será necesario presentar la documentación correspondiente según el caso:

- 1) En los casos de robo o hurto: documento comprobatorio de denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.



- 2) En los casos de venta: documento de compra – venta debidamente notariada.
- 3) En caso de siniestro: documento comprobante (experticia), emitido por el Órgano Competente según sea el caso.
- 4) En caso de cambio de residencia o domicilio: Carta de residencia o recibo de un servicio público.
- 5) Cualquier otro documento o medio probatorio que le permita al Servicio de Administración Tributaria Municipal, verificar lo alegado por el contribuyente.

ARTÍCULO 19. Cuando por cualquier título o causa, se produzca la transmisión de la Propiedad, el contribuyente deberá comunicarlo a el Servicio de Administración Tributaria Municipal, con el fin de efectuar el cambio de la titularidad en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos o la desincorporación del vehículo, si fuere el caso. Igualmente, debe ser informado cualquier cambio en las características del vehículo y en sus placas de identificación.

ARTÍCULO 20. La inscripción del vehículo en el Registro de Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos, deberá realizarse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de adquisición o del establecimiento de la residencia o domicilio de su propietario en el Municipio Ambrosio Plaza, o de haberse producido alguno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ordenanza. Las modificaciones en las características del vehículo y en la propiedad del mismo o en el domicilio o residencia del contribuyente o responsable, deberá ser informada al Servicio de Administración Tributaria Municipal dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha en que se produjo la modificación. La solicitud de desincorporación del registro, deberá ser solicitada dentro de los noventa (90) días continuos siguientes de haberse producido alguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21: La base imponible para la determinación del impuesto sobre vehículos será el valor determinado según la siguiente tabla el mismo será



calculado a la tasa de cambio vigente de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV):

MOTOCICLETAS

Comercial o de paseo cuyo año de fabricación sea menor al año 2010	5
Comercial o de paseo cuyo año de fabricación comprenda entre 2011 hasta 2014	7
Comercial o de paseo cuyo año de fabricación comprenda entre 2015 hasta 2019	7.5
Comercial o de paseo a partir del año 2020	10

AUTOMÓVIL DE USO PARTICULAR

Vehículo cuyo año de fabricación sea menor al año 2010	15
Vehículo cuyo año de fabricación esté comprendido entre 2010 hasta 2014	20
Vehículo cuyo año de fabricación esté comprendido entre 2015 hasta 2019	22
Vehículos a partir del año 2020	30

CAMIONETAS DE USO PARTICULAR DE ALQUILER, CERRADAS, ABIERTAS, PANEL O PICKUP

Camioneta cuyo año de fabricación sea menor al año 2010	20
Camioneta cuyo año de fabricación esté comprendido entre 2011 hasta 2014	25
Camioneta cuyo año de fabricación esté comprendido entre 2015 hasta 2019	28
Camioneta a partir del año 2020	30

MINIBUSES Y CAMIONETAS DE USO COLECTIVO DESDE 12 PUESTOS O MÁS

Vehículos cuyo año de fabricación sea menor al año 2010	22
Vehículos cuyo año de fabricación esté comprendido entre 2011 hasta 2014	25
Vehículos cuyo año de fabricación esté comprendido entre 2015 hasta 2019	30
Vehículos a partir del año 2020	40



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

TRANSPORTE ESCOLAR

Unidad de hasta cinco (5) puestos.
Unidad más de seis (6) hasta quince (15) puestos.
Unidad de dieciséis (16) puestos en adelante.

TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA, PESADA, GANDOLAS, REMOLQUES Y SIMILARES

Vehículo de carga con capacidad desde 500 hasta 2.500 kg
Vehículo de carga con capacidad entre 2.501 kg hasta 3.499 kg
Vehículo de carga con capacidad entre 3.500 kg hasta 8.000 kg
Vehículo de carga con capacidad entre 8.001 kg hasta 15.000 kg
Vehículo de carga con capacidad entre 15.001 kg hasta 21.000 kg
Vehículo de carga con capacidad entre 21.001 kg hasta 27.000 kg
Vehículo de carga con capacidad entre 27.001 kg hasta 32.000 kg
Vehículo de carga con capacidad entre 32.001 kg hasta 48.000 kg
Cada tonelada adicional superior a 48.000 kg

35
40
60
70
80
84
108
120
01

OTROS TIPOS DE VEHÍCULOS CARROZAS FÚNEBRES, AMBULANCIAS PRIVADAS Y TRANSPORTE DE VALORES

Vehículo cuyo año de fabricación sea menor al año 2010
Vehículo cuyo año de fabricación sea mayor al año 2011

10
20

TÍTULO IV DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SU DETERMINACIÓN CAPÍTULO I DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO



ARTÍCULO 22. En caso de que el Consejo Superior de Armonización Tributaria creado a nivel nacional promulgue una tipología de tasa distinta a la establecida en esta ordenanza, el alcalde podrá publicar a través de un decreto debidamente autorizado por el Concejo Municipal, la nueva tipología y ajustes requeridos para garantizar el cumplimiento las leyes nacionales.

CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23. Quienes sean sujetos pasivos de conformidad con la presente Ordenanza, están obligados a pagar anualmente el impuesto correspondiente durante el primer trimestre del año según el procedimiento y en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 24. La liquidación de impuesto tendrá lugar en el momento de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la presente Ordenanza. Para los años subsiguientes, el impuesto será liquidado anualmente con base en los datos contenidos en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 25. La liquidación se solicitará ante el Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza dentro del primer trimestre del año en curso, cumpliendo con las condiciones y formas establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26. La liquidación del impuesto para el año de inscripción del vehículo en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, será elaborada y suministrada por el Servicio de Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 27. A los fines del pago previsto en este capítulo, el Servicio de Administración Tributaria Municipal, deberá hacer de conocimiento público, en la oportunidad que estime conveniente, la obligación en que están los sujetos pasivos, de efectuar el pago del impuesto dentro de las fechas previstas.



CAPÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 28. Cuando por cualquier motivo se dejare de pagar el impuesto sobre Vehículos o se dejare de inscribir en el Registro de Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos, El Servicio de Administración Tributaria Municipal, procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o base presuntiva, el impuesto correspondiente conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 29. El impuesto liquidado conforme con el procedimiento de estimación de Oficio deberá pagarse en su totalidad y sin fraccionamiento.

ARTÍCULO 30. Efectuada la liquidación de oficio del impuesto, se emitirá la resolución de liquidación del mismo, para el ejercicio fiscal respectivo.

ARTÍCULO 31. La notificación de la liquidación de oficio, se realizará en la forma prevista en el Código Orgánico Tributario, en cuanto sea aplicable.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO

ARTÍCULO 32. El pago del impuesto se realizará en las cuentas bancarias establecidas por la Tesorería Municipal de la Alcaldía del Municipio Ambrosio Plaza o en las entidades públicas, privadas o mixtas que la Administración Municipal autorice a este efecto. En este último caso, el contribuyente deberá consignar ante el Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza la copia desglosada del comprobante de pago en caso de no poder cargarlo en los sistemas tecnológicos que para tal fin disponga el municipio.

ARTÍCULO 33. El impuesto sobre vehículos se liquidará y debe ser pagado por anualidades dentro del primer trimestre del año en curso, el monto del impuesto sobre vehículos a pagar será aquel que resulte del cálculo previsto en el artículo 21 de la presente Ordenanza. Cuando se trate de vehículos recién adquiridos, el



impuesto deberá ser pagado en la oportunidad de su inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 34. Los contribuyentes podrán pagar la anualidad completa dentro del primer mes del año en curso, desde el día uno (01) hasta el treinta y uno (31) del mes de enero, en el cual tendrán un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del impuesto a pagar.

ARTÍCULO 35. El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero, quien bajo debida autorización se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del fisco Municipal y en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto correspondiente, podrán obtener su solvencia vehicular, de conformidad con el procedimiento establecido por el Servicio de Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 36. La falta de pago, el pago incompleto del impuesto o el pago fuera de los lapsos previstos en esta Ordenanza, hará exigible la totalidad del saldo adeudado más un recargo calculado según lo establecido en el Código Orgánico Tributario, aplicado sobre el monto del impuesto causado y no pagado.

ARTÍCULO 37. El recargo se establecerá en base a 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV); lo cual deberá ser pagado tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, sin perjuicio de poder eximir el pago del impuesto causado en esta jurisdicción.

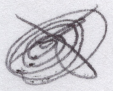
TÍTULO V

DE LA NO SUJECCIÓN Y DE LAS EXENCIONES

CAPÍTULO I

DE LA NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 38. No estarán sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza:





- 1) Los vehículos que sean propiedad de la República Bolivariana de Venezuela.
- 2) Los vehículos que sean propiedad de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda.
- 3) Los vehículos que sean propiedad de la Alcaldía del Municipio Ambrosio Plaza.

CAPÍTULO II

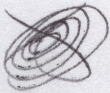
DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Exenciones, Exoneraciones, Solicitudes

Exenciones

ARTÍCULO 39.- Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, los siguientes vehículos:

- 1) Misiones diplomáticas con vehículos de pasajeros de su propiedad, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada en el país respectivo.
 - 2) Los vehículos que sean bienes nacionales, estatales o municipales.
 - 3) Las personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años, residentes del municipio Ambrosio Plaza, estarán exentas hasta por un (1) vehículo de su propiedad.
 - 4) Personas con discapacidad previa comprobación de su estado y certificada ante la institución competente del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) hasta por un (1) vehículo de su propiedad.
- ARTÍCULO 40.** El beneficio de la exención dispensa del pago del impuesto, pero no del cumplimiento de los deberes formales previstos en esta Ordenanza.





Exoneraciones

ARTÍCULO 41. El Alcalde o Alcaldesa, podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto sobre vehículos:

1. A las Instituciones o Asociaciones educativas, deportivas o culturales propietarias de vehículos particulares o de transporte de pasajeros que estén destinados exclusivamente al traslado de afiliados o cuando presten servicios o realicen actividades de especial interés en beneficio de la colectividad del municipio.

2. A las concesionarias de servicios públicos municipales, durante la vigencia de la concesión por los vehículos de su propiedad usados en la concesión.

3. Los funcionarios públicos, hijos, contratos, obreros y jubilados del Municipio Ambrosio Plaza, siempre que sea un vehículo particular por funcionario.

4. Otros casos de interés social debidamente fundamentados y motivados.

Para el otorgamiento de la exoneración, deberá consignar ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATMAP), carta de solicitud donde indique los datos del vehículo acompañada de constancia según sea el caso de los numerales descritos anteriormente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El plazo para gozar de las exoneraciones referidas en este artículo, no podrán exceder de cuatro (04) años prorrogables por periodos iguales o menores. El total del tiempo de disfrute de la exoneración y sus prórogas, no podrá exceder de ocho (08) años.

La solicitud de exoneración se presentará por escrito al alcalde o alcaldesa, dentro del año en curso, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. El otorgamiento de la exoneración, no exime a las beneficiarias o beneficiarios de la misma, del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente ordenanza.



[Handwritten scribble]

19/24

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

- 4) Quienes no envíen la información requerida conforme con lo establecido en el numeral del artículo 20 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa por un monto en bolívares equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio el numeral del artículo 20 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa por el Banco Central de Venezuela.
- 3) Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por el Servicio de Administración Tributaria Municipal, a mostrar los documentos que se le exijan, o falseen los datos de la declaración o los presenten incompletos, serán sancionados con multa por un monto en bolívares equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 2) Quienes no comuniquen al Servicio de Administración Tributaria Municipal, los cambios sufridos por el vehículo en sus datos de identificación, de transmisión de la propiedad del mismo, del cambio de domicilio del propietario o de desincorporación del vehículo de la circulación, será sancionado con multa de veinticinco veces (25) el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV); la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.
- 1) Quienes no inscriban los vehículos en el Registro de Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos dentro del lapso previsto en el artículo 23 de esta Ordenanza, con una multa de treinta veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente del monto del impuesto anual.

ARTÍCULO 43. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

DE LAS SANCIONES

TÍTULO VI

ARTÍCULO 42. Prohibición de exoneración. No podrán concederse exenciones, exoneraciones o demás beneficios fiscales del impuesto sobre vehículos establecidos en esta ordenanza, fuera de los casos expresamente señalados en este instrumento legal.

CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

5) Quien, estando residenciado o domiciliado en el municipio Ambrosio Plaza, según sea el caso, inscribiere su vehículo en otra jurisdicción será sancionado con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, sin perjuicio de poder exigirle el pago del impuesto causado en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 44. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los Funcionarios del Servicio de Administración Tributaria Municipal que:

1) No realicen, cuando sea procedente, la determinación de oficio, con una multa equivalente a cincuenta veces (50) la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) del monto del tributo dejado de percibir.

2) Los que acordasen rebajas o condonaciones del tributo, de intereses o de sanciones pecuniaras, no previstas en esta Ordenanza, con una multa equivalente a cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el monto de la rebaja o condonación acordada.

3) Los que apliquen incorrectamente la tarifa de impuesto, al realizar la determinación de oficio, ocasionando perjuicio al Fisco Municipal, con una multa equivalente a cien (100) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV); del monto del perjuicio fiscal ocasionado.

ARTÍCULO 45. Las sanciones previstas en este título serán aplicadas por el Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.



ARTÍCULO 52. Será obligatoria la presentación del certificado de solvencia de impuesto de vehículos en el Municipio Ambrosio Plaza:

1) Para los conductores de los vehículos gravados con el impuesto previsto en esta Ordenanza, siempre que el domicilio o residencia del propietario del vehículo, sea en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza.

2) Ante los Notarios Públicos y Registradores, cuando se pretenda la enajenación de Vehículos siempre que el enajenante esté domiciliado o residenciado en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza.

3) En aquellos casos en que, para fines de control fiscal, así lo establezca el Alcalde o Alcaldesa del Municipio mediante Decreto.

ARTÍCULO 53. El Servicio de Administración Tributaria Municipal, establecerá los procedimientos para otorgar el certificado de solvencia del impuesto de vehículos.

TÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 54. Los actos administrativos emitidos con ocasión a la aplicación de esta Ordenanza, podrán ser recurridos ante los órganos de la Administración Tributaria de la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre Revisión de Oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 56: Quiénes tuvieran un interés personal y directo, podrán consultar en las dependencias del Servicio de Administración Tributaria Municipal sobre la aplicación de las Normas contenidas en esta Ordenanza, a una situación concreta.





ARTÍCULO 46. Las autoridades competentes del Municipio Ambrosio Plaza a través del Instituto Autónomo Municipal Policía de Ambrosio Plaza, deberá exigir a los propietarios o propietarias, conductores o conductoras que circulen dentro de la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza, el comprobante del pago del Impuesto previsto en la presente Ordenanza. Los propietarios o conductores que no acrediten la solvencia municipal o que no exhiban la constancia de exención del referido impuesto, serán sancionados con las multas previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 47. Las sanciones contenidas en la presente Ordenanza, serán impuestas por el Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza o por los funcionarios o funcionarias que a tal efecto le sean delegadas dichas competencias.

ARTÍCULO 48. La autoridad tributaria del Municipio Ambrosio Plaza y el Instituto Autónomo Municipal Policía, están facultados para aplicar dispositivos de control y fiscalización, siempre y cuando se cumplan las normas constitucionales y legales sobre la materia del transporte y la circulación.

TÍTULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 49. Las inspecciones y fiscalizaciones que realice el Servicio de Administración Tributaria Municipal, se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables y darán origen a las actuaciones en ella previstas.

ARTÍCULO 50. El Servicio de Administración Tributaria Municipal tendrá la facultad de realizar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y si es veraz el contenido de las declaraciones efectuadas por los contribuyentes, así como investigar la situación de quienes no las hayan formulado.

ARTÍCULO 51. El Servicio de Administración Tributaria Municipal, verificará semestralmente las liquidaciones y los montos recaudados, comparándolos con los datos del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.



PARÁGRAFO ÚNICO: La formulación de la consulta, deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en esas disposiciones.

ARTÍCULO 57. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 58. Se utilizará como unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las alicuotas y sanciones contenidas en esta Ordenanza, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las Obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del impuesto y/o sanción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se emplearán las siglas "TCMV-BCV" para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las alicuotas y sanciones.

ARTÍCULO 59. El Alcalde o Alcaldesa mediante decreto, podrá dictar las disposiciones reglamentarias correspondientes, para el desarrollo de esta ordenanza.

ARTÍCULO 60. En virtud de velar por intereses del municipio, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer convenios los jueces, Notarios y Registradores Públicos cuyas oficinas se encuentren en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza, para que cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos, que sean propiedad de residentes o Domiciliados en la jurisdicción del Municipio exijan el comprobante de pago del impuesto de vehículos correspondientes.

ARTÍCULO 61. El alcalde o alcaldesa, podrá ejecutar planes y proyectos dirigidos a impedir la evasión del impuesto previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 62. Queda derogada la Modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos publicada en Gaceta Municipal N° 353-2014, de fecha 29DIC2014.

ARTÍCULO 63. La presente ordenanza será publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda.





CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

Dado, firmado y sellado en el Salón "*Juan Vicente Jotuviz*" donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda, en Guarenas a los **Siete (07)** días del mes de **Abril** del año **2026**.

"AÑOS 215° DE LA INDEPENDENCIA, 167° DE LA FEDERACIÓN Y 27° DE LA REVOLUCION"

ZULMY OROZCO PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
FRANCO CIRO CIAO SECRETARIO MUNICIPAL

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda, en Guarenas a los **Siete (07)** días del mes de **abril** del año **2026**.

"AÑOS 215° DE LA INDEPENDENCIA, 167° DE LA FEDERACIÓN Y 27° DE LA REVOLUCION"

ANTONIO GALINDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA



AG/ZO/FFC/mb.-*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA - CONCEJO DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA - SECRETARÍA MUNICIPAL - GUARENAS, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

"AÑOS 215° DE LA INDEPENDENCIA, 167° DE LA FEDERACIÓN Y 27° DE LA REVOLUCIÓN"



SECRETARIO MUNICIPAL
SEGÚN ACTA DE INSTALACION DE LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA - GUARENAS, PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL N° 001-2026, DE FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 2026

* GACETA MUNICIPAL CONTENITIVA DE VEINTISEIS (26) FOLIOS UTILES*

FCC/mb*

